

Resolución de Gerencia General Regional

N° 271-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 00831-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 511-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0515-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1938-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 039-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 marzo de 2025, emitido por el CONSORCIO UNIÓN, e Informe N° 022-2025-LAQ-SUPERVISIÓN DE OBRA-G.R.P., de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, suscribieron el Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco”, por un monto de S/ 12,754, 260.32 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 20 de noviembre de 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO UNIÓN, suscribieron el Contrato N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP/Consultoría de Obra (Segunda Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco”, por el monto de S/ 382,627.81 (trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete con 81/100 soles), con el plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales 270 días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre de 2024, se “**APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco” con CUI 2282203, ascendente a la suma de S/ 70,769.50 (setenta mil setecientos sesenta y nueve con 50/100 soles), con una incidencia acumulada de 6.61%, el cual no excede el quince (15%), del monto del contrato; es por ende que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 023-2025-G.R.P./GGR., de fecha 15 de enero de 2025, se declara PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por un periodo de veintinueve (29) días calendario, solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, correspondiente a la citada Obra, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”;**

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del “buscador de interpretación normativa”.



Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)";*

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada";*

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, en ese sentido, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.;*

Que, ante ello, con Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo de 2025, se APROBÓ la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Ríos Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, ascendente a la suma de S/ 31,964.38 (treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro con 38/100 soles), ya que son indispensables para el adecuado control de la obra; ello, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre de 2024, el mismo que fue notificado con Carta Múltiple N° 00189-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, tal es así, con Carta N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 marzo de 2025, el Ing. Miguel A. PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, solicita ampliación de plazo de supervisión N° 03, adjuntado el Informe N° 022-2025-LAQ-SUPERVISIÓN DE OBRA-G.R.P., de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO - Jefe de Supervisión, concluyendo: *"(...) Siguiendo el artículo 157 y 158 del RLCE, se solicita la ampliación de plazo N° 03 a favor del consorcio unión supervisor del proyecto por un plazo de veintinueve (29) días calendario"*.

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: ***El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;***

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, concierne con el procedimiento de ampliación de plazo contractual, describe en sus numerales: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; para ello, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Ríos Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, con Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre de 2024, el CONSORCIO UNIÓN – Supervisor de Obra, solicitó ante la Entidad la ampliación N° 03, con Carta N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 marzo de 2025, quien cuantifica que la ampliación de plazo N° 03, será veintinueve (29) días calendario;

Que, por lo tanto, con Informe N° 039-2025-G.R.PASCO-GRI/SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 31 de marzo de 2025, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE – Administrador de Contrato de Obra, opina de manera favorable la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, concluyendo lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.
³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

- 5.1 De la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** solicitada por el supervisor mediante **CARTA N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B**, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la **Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.PASCO/GGR** de fecha 20 de marzo del 2025 donde se aprueba artículo primero.- **APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 para la supervisión de obra**, así mismo la **Resolución de Gerencia General Regional N° 023-2025-G.R.P.J/GGR** de fecha 15 de enero del 2025, donde se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, con CUI 2282203.
- 5.2 De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, donde que con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 1020-2024-G.R.P.J/GGR**. Se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N° 04, a si mismo mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 023-2025-G.R.PASCO/GGR** se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** para la ejecución del proyecto, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSO en su calidad de representante común de la supervisión solicita a la entidad mediante **Carta N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B**, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por motivo de ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de la obra, a consecuencia de ello mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.PASCO/GGR** se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N°03, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, con CUI 2282203.
- 5.3 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se OPINA de manera **FAVORABLE** y solicito se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, a favor del contratista **CONSORCIO UNIÓN**, supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"**, con CUI 2282203, en razón de **veintinueve (29) días calendario**.

270 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
35 días calendarios	Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión
01 día calendario	Ampliación de Plazo N° 02 de Supervisión
29 días calendario	Ampliación de Plazo N° 03 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
395 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.4 (...).

Que, por tal razón, mediante Informe N° 1938-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 03; y, por ende, con Informe N° 0515-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y acto resolutorio, aprobando la ampliación de plazo N° 03;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁴, en el considerando 2.1.2, señala: *"En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor⁵;*

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);*

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, Supervisor de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrion - Pasco"*, se encuentra amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando se aprueba el adicional*; Prestación Adicional de Supervisión N° 03 aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre de 2024; por ende, el CONSORCIO UNIÓN, presento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, con Carta N° 023-2025-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 marzo de 2025, emitido por el Ing. Miguel A. PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, e Informe N° 022-2025-LAQ-SUPERVISIÓN DE OBRA-G.R.P., de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO - Jefe de Supervisión; el mismo que fue evaluado por el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE - Administrador de Contrato de Obra, mediante Informe N° 039-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 31 de marzo de 2025, quien otorgo **opinión favorable** a la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, por el periodo de veintinueve (29) días calendario; razón por cual, mediante Informe N° 1938-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO -

⁴ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

⁵ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 03; y por ende, con Informe N° 0515-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y acto resolutorio, aprobando la ampliación de plazo N° 03; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento el Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás los órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutorio, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; es así, con Informe Legal N° 511-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de la Obra, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, mediante Memorando N° 00831-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

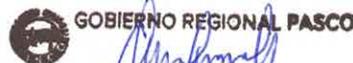
ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 al CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, por el período de **veintinueve (29) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO UNIÓN**, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Ríos Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *cuando se aprueba el adicional*; Prestación Adicional de Supervisión N° 03 aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre de 2024, que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 03, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente al **CONSORCIO UNIÓN**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

